



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Veintiséis (26) abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2022-00190-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: VALERIE MICHELLE VIVAS OJEDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

UNICO: Teniendo en cuenta el capítulo de los hechos numeral segundo, **aclárese o alléguese**, escritura pública en donde se haga efectivo el endoso de la obligación No. 5900455000182507 base de la ejecución que se pretende, toda vez que en el allegado no se visualiza el número de referencia. (Art. 82 numeral 4 en concordancia con el Art. 422 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.027
Fijado hoy 27 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LM